



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 385-2021-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 19 de noviembre de 2021

AUTOS Y VISTOS: Que, a través de la Carta sin número de fecha 20 de octubre de 2021, firmado con Registro Documentario N° 3163693 y Expediente N° 2015898, suscrito por el administrado **ANDRÉS USCA CHACCA**, identificado con DNI N° 09802941, en representación de la Empresa **INVERSIONES USCA S.A.C.**, solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas desistimiento del procedimiento administrativo iniciado para la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Social del Proyecto de Explotación de Cantera mediante el Expediente N° 1996946.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la **Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM**, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima), han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de ENERGÍA Y MINAS, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el **Decreto Supremo N° 004 - 2019 - JUS**, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece:

ARTÍCULO 197°.- FIN DEL PROCEDIMIENTO

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

ARTÍCULO 200°.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO O DE LA PRETENSIÓN

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

☎ 01 4145536

✉ dremregionlima@gob.pe

🌐 www.regionlima.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Que, a través de la Carta sin número de fecha 20 de octubre de 2021, signado con Registro Documentario N° 3163693 y Expediente N° 2015898, suscrito por el administrado **ANDRÉS USCA CHACCA**, identificado con DNI N° 09802941, en representación de la Empresa **INVERSIONES USCA S.A.C.**, solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas desistimiento del procedimiento administrativo iniciado para la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Social del Proyecto de Explotación de Cantera mediante el Expediente N° 1996946.

Que, el **Informe Legal N° 241 - 2021 - CHCF**, del Área de Asuntos Legales, concluye y recomienda que: se emita acto resolutivo que acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado para la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Social del Proyecto de Explotación de Cantera mediante el Expediente N° 1996946, presentado con fecha 4 de octubre de los corrientes, por el administrado **ANDRÉS USCA CHACCA**, en representación de la Empresa **INVERSIONES USCA S.A.C.**, sobre la base que esta Dirección Regional de Energía y Minas **NO HA EMITIDO** ningún pronunciamiento respecto al expediente presentado inicialmente, lo cual significa que dicho procedimiento aún no han generado ningún efecto jurídico que cause beneficio o perjuicio al mismo, concordante con el Principio de Impulso de Oficio, Razonabilidad y Debido Procedimiento señalado en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 - 2019 - JUS.

En tal sentido, a fin de respetar lo comprendido en las normas vigentes y la voluntad expresa y formal del administrado, quien está manifestando su intención de desistir el procedimiento administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** solicitado por el administrado **ANDRÉS USCA CHACCA**, representante de la Empresa **INVERSIONES USCA S.A.C.**, signado con Expediente N° 1996946, en **CONSECUENCIA**, DECLÁRESE **CONCLUIDO** dicho procedimiento por las razones precedentemente expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR al titular una copia de la presente Resolución Directoral, para los fines subsiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

☎ 01 4145536

✉ dremregionlima@gob.pe

🌐 www.regionlima.gob.pe